

DECRETO SUPREMO N° 22743

del 6/3/1991

COMISION DE EVALUACION DE LOS REGISTROS Y CONTROLES DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA Y ARTESANIA

JAIME PAZ ZAMORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el decreto supremo 22407 de 11 de enero de 1990 señala la necesidad de desburocratizar los trámites de la administración pública;

Que es preciso para ello racionalizar así como modernizar los sistemas y procedimientos de registros y procedimientos establecidos por normas legales;

Que es recomendable la participación tanto del sector público como del privado, mediante su representación organizada, en la evaluación y propuesta de racionalización de los sistemas y procedimientos vigentes.

EN CONSEJOS DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo Primero.- Institúyese la COMISION DE EVALUACION DE LOS REGISTROS Y CONTROLES DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA Y ARTESANIA constituida por los siguientes miembros:

- Subsecretario de Industria y Turismo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, como presidente
- Subsecretario de Tesorería y Crédito Público del Ministerio de Finanzas
- Presidente de la Federación Boliviana de la Pequeña Industria
- Un representante de la Federación Boliviana de la Pequeña Industria
- Un representante del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

Artículo Segundo.- La Comisión de Evaluación creada tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Efectuar una evaluación y análisis de los diferentes registros y controles, tanto públicos como privados, que afecten al sector productivo del país.
- b) Proponer al Poder Ejecutivo el proyecto o proyectos de modificación y/o racionalización de los diferentes sistemas de registro y control.
- c) Elaborar una propuesta para la adopción de un sistema único de clasificación de las actividades económicas.
- d) Convocar a los organismos y funcionarios del sector público, cuyo asesoramiento estime necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo Tercero.- La Comisión de Evaluación de los Registros y Controles de la pequeña Industria y Artesanía debe elevar a consideración del Poder Ejecutivo, el proyecto o proyectos de racionalización y modernización de los sistemas así como procedimientos de registro y control del sector productivo.

Los señores Ministros de Estado en los despachos de Finanzas e Industria, Comercio y Turismo quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y un años.

(Fdo.) JAIME PAZ ZAMORA, Carlos Iturralde Ballivián, Guillermo Capobianco Ribera, Héctor Ormachea Peñaranda, Gustavo Fernández Saavedra, Enrique García Rodríguez, David Blanco Zabala, Guillermo Fortún Suárez, Mariano Baptista Gumucio, Willy Vargas Vacaflor, Oscar Daza Márquez Min. Industria, Comercio y Turismo a.i., Oscar Zamora, Medinacelli, Mario Paz Zamora, Walter Soriano Lea Plaza, Mauro Bertero Gutiérrez, Angel Zannier Claros, Elena Velasco de Urresti, Mario Rueda Peña.

UNESCO Cultural Heritage Laws Database
(Copyright and Disclaimer apply)